|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  | A/HRC/39/17/Add.1 | |
|  | **Advance Unedited Version** | | Distr. general  28 de febrero de 2018  Español únicamente |

**Consejo de Derechos Humanos**

**39º período de sesiones**

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,**

**civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,**

**incluido el derecho al desarrollo**

Resumen de reunión, emitido conjunto por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz y por el Relator sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Francisco Eguiguren[[1]](#footnote-2)\*

Principales conclusiones y recomendaciones de la “Reunión de Trabajo sobre Normas de derecho internacional sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco: revisión y propuestas para la acción”

Nota de la Secretaría

El presente resumen presenta las principales conclusiones y recomendaciones de la “Reunión de Trabajo sobre normas de derecho internacional sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco: revisión y propuestas para la acción”. Dicha reunión de trabajo tuvo lugar los días 8 y 9 de junio de 2017 en Lima, Perú y fue organizada conjuntamente por la Oficina para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), el Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA), la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas Victoria Tauli-Corpuz (“Relatora Especial”) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

El principal marco de referencia sobre los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a estos pueblos se refleja en las “*Directrices de las Naciones Unidas para la protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la región oriental de Paraguay” de 2012 y el informe de la CIDH “Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto de sus derechos humanos*” de 2013.

Por tanto, el objetivo principal de la reunión de trabajo era identificar los avances, las buenas prácticas, los principales desafíos, las potenciales brechas y las cuestiones emergentes que deben considerarse en relación con la implementación de las Directrices y el Informe CIDH. Se concluye con una serie de recomendaciones generales respecto a temas en los que los Estados y los distintos actores relevantes de los países de la región debieran redoblar sus esfuerzos, y a los que los organismos internacionales de derechos humanos y de la comunidad internacional debieran prestar también particular atención.

Resumen de reunión, emitido conjunto por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz y por el Relator sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Francisco Eguiguren

Índice

*Página*

1. Introducción 4
2. Principales temas tratados en la reunión de trabajo 5

A. Medidas adoptadas para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial 5

B. Las continuas amenazas a las que se enfrentan los pueblos indígenas en aislamiento  
 y contacto inicial y cuestiones emergentes 7

C. Desafíos relacionados con las respuestas estatales 9

D. Desafíos relacionados con la respuesta de los mecanismos internacionales de derechos  
 humanos 12

III. Conclusiones y recomendaciones 13

A. Reforzando la protección de los territorios, la salud y medio ambiente 13

B. La coordinación interinstitucional dentro y entre los Estados de la región 15

C. El rol de los organismos regionales y universales 15

D. Participación de organizaciones y comunidades indígenas locales, poblaciones aledañas  
 y sociedad civil 16

I. Introducción

1. El presente resumen presenta las principales conclusiones y recomendaciones de la “Reunión de Trabajo sobre normas de derecho internacional sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco: revisión y propuestas para la acción”. Dicha reunión de trabajo tuvo lugar los días 8 y 9 de junio de 2017 en Lima, Perú y fue organizada conjuntamente por la Oficina para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), el Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA), la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas Victoria Tauli-Corpuz (“Relatora Especial”) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

2. La reunión de trabajo trató sobre la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial que habitan las regiones de la Amazonía y del Gran Chaco en América del Sur. El principal marco de referencia sobre los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a estos pueblos se refleja en las “Directrices de las Naciones Unidas para la protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la región oriental de Paraguay” de 2012[[2]](#footnote-3) (“Directrices”) y el informe de la CIDH “Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto de sus derechos humanos” de 2013 (“Informe CIDH”). Por tanto, el objetivo principal de la reunión de trabajo era identificar los avances, las buenas prácticas, los principales desafíos, las potenciales brechas y las cuestiones emergentes que deben considerarse en relación con la implementación de las Directrices y el Informe CIDH, con el fin de formular recomendaciones para avanzar en la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial.

3. En la reunión de trabajo participaron cerca de 70 representantes de instituciones gubernamentales, pueblos indígenas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales representantes de instituciones nacionales de derechos humanos, expertos y académicos de varios países de la región en particular de Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela. Además de los representantes de las instituciones organizadoras del evento, también estuvieron presentes representantes del Mecanismo de Expertos de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) y del Foro Permanente de la ONU para las Cuestiones Indígenas (“Foro Permanente”).

4. Tomando en consideración los temas expuestos por los participantes durante la reunión de trabajo, así como la información entregada antes y después del evento, el presente resumen abordará algunas de las medidas que los países de la región han adoptado en materia de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, así como los principales desafíos y las brechas que los participantes identificaron en relación con la aplicación de las Directrices y el Informe CIDH. El resumen concluye con una serie de recomendaciones generales respecto a temas en los que los Estados y los distintos actores relevantes de los países de la región debieran redoblar sus esfuerzos, y a los que los organismos internacionales de derechos humanos y de la comunidad internacional debieran prestar particular atención.

II. Principales temas tratados en la reunión de trabajo

5. Durante la reunión de trabajo, los participantes expusieron sobre la situación en sus respectivos países, las medidas adoptadas para aplicar las Directrices y las recomendaciones del Informe CIDH, y los desafíos y brechas que se han presentado en la implementación de estos instrumentos, entre los que se identificaron: la situación de amenaza constante y cuestiones emergentes que enfrentan estos pueblos; la insuficiencia de las respuestas estatales; y limitaciones en cuanto a la capacidad de los mecanismos internacionales de derechos humanos para responder efectivamente a la problemática de estos pueblos.

A. Medidas adoptadas para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial

6. Representantes de diversas instancias gubernamentales y no gubernamentales informaron sobre diferentes acciones emprendidas en los países de la región para implementar los estándares contenidos en las Directrices y el Informe CIDH. Entre ellas, se incluyen la aprobación de leyes específicas para la protección de estos pueblos, la creación de reservas territoriales o zonas intangibles, mecanismos institucionales especiales de atención a estos pueblos, procesos de diálogo sobre situaciones o casos específicos y el diseño de políticas públicas. A continuación, se resumen algunas de las principales iniciativas o medidas relacionadas con el tema de pueblos en aislamiento o contacto inicial en los diferentes países.

7. Con respecto a Bolivia, se informó de que además del reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, se aprobó en 2013 la *Ley de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad No. 450/13*. El objeto de la ley es establecer mecanismos y políticas sectoriales e intersectoriales de protección de pueblos indígenas en situación de alta vulnerabilidad cuya supervivencia física y cultural esté extremadamente amenazada, lo que incluye pueblos en aislamiento y contacto inicial. La ley establece que el Estado, mediante la Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios, realizaría estudios técnicos para la identificación de dichos pueblos, así como planes de prevención y protección a favor de los mismos. Sin embargo, se señaló que aún no se ha creado dicha Dirección y ni se ha reglamentado la ley.

8. En cuanto a Brasil, los participantes destacaron que ha habido un importante desarrollo normativo e institucional en materia de pueblos en aislamiento y contacto inicial desde antes de las Directrices. El Decreto Presidencial núm. 1.755/96 facultó a la Fundación Nacional del Indio (FUNAI) para ejercer acciones de protección de indígenas aislados y sancionar las acciones de terceros presentes en sus territorios. La FUNAI, mediante la Coordinación General de Indígenas Aislados y Recién Contactados (CGIIRC), es la entidad responsable de diseñar y ejecutar acciones y políticas a favor de dichos pueblos. FUNAI ha establecido diversos mecanismos para evaluar la presencia de pueblos aislados, monitorear y controlar el ingreso de terceros y otras medidas de protección de los pueblos aislados y en contacto inicial. Sin embargo, recientemente se han dado serios retrocesos en la protección de estos pueblos debido a recortes presupuestarios y a presiones de sectores políticos que se han opuesto a la labor de la FUNAI.

9. En Colombia, se reportó que se han emprendido acciones para la elaboración de una política pública basada en las Directrices y el Informe CIDH. Según lo informado, de 2013 a 2015, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior realizó una serie de consultas con comunidades indígenas en la Amazonía que colindan con pueblos en aislamiento. También fueron consultadas organizaciones indígenas a nivel regional y nacional. De acuerdo a la información recibida, mediante este proceso se incorporaron las visiones de los pueblos indígenas para la elaboración de la política pública, y se ha promovido la autonomía indígena y la coordinación con las comunidades locales para la implementación de la misma. Se informó que esta política pública aún no se ha aprobado debido a la falta de voluntad de ciertos sectores políticos y por la prioridad que se ha otorgado al proceso de paz en Colombia.

10. Participantes de la reunión informaron que Ecuador ha reconocido formalmente los derechos de los pueblos en aislamiento y la intangibilidad de sus territorios en la Constitución de 2008 y en la Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario de 2007, formulada en respuesta a las medidas cautelares otorgadas por la CIDH en 2006 que solicitaban la protección de la vida, integridad personal y territorio de los pueblos tagaeri-taromenane. Anteriormente, en 1999, se había creado la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane. La ejecución de políticas públicas a favor de los pueblos en aislamiento está a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. En junio de 2017, este Ministerio firmó un convenio interinstitucional con los Ministerios de Ambiente y Defensa para desarrollar actividades de monitoreo y protección de los pueblos aislados.

11. Por su parte, participantes detallaron que en Paraguay no existen políticas específicas para los pueblos en aislamiento y contacto inicial. A raíz de una petición presentada en 2015 ante la CIDH en nombre de indígenas ayoreo totobiegosode en aislamiento y contacto inicial, el Estado y los peticionarios entraron en un proceso de solución amistosa. En 2016, la CIDH otorgó medidas cautelares solicitando la protección de los ayoreo debido a la presencia de terceros y la deforestación en su territorio, que había sido reconocido por el Estado bajo la figura de Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode. El proceso de solución amistosa ha abordado la restitución de tierras, planes de vigilancia y monitoreo, salud y educación, así como un protocolo específico con medidas de prevención y contingencia para los ayoreo en aislamiento y contacto inicial. A la fecha, aún quedaba pendiente la realización de un estudio técnico para identificar las medidas de restitución de tierras de los ayoreo.

12. En relación a Perú, se informó que la Ley No. 28736 para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, promulgada en 2006, y su reglamento de 2007 establecen un régimen especial de protección que incluye el establecimiento de “reservas indígenas”. Bajo esta normativa, debe desarrollarse un Plan Nacional con directrices para la acción coordinada de distintas instituciones estatales para la protección de dichos pueblos, que aún está pendiente. Diversas resoluciones de los Ministerios de Salud y de Interculturalidad tratan sobre temas de atención de salud, planes de contingencia, protocolos de actuación y registro de estos pueblos. Se informó que se está elaborando un Plan Nacional de Derechos Humanos que incluirá medidas de atención a estos pueblos. Asimismo, se informó que de cinco reservas territoriales donde habitan estos pueblos y que entraron en un proceso de adecuación a la categoría de reservas indígenas conforme a la ley, tres han sido adecuadas recientemente, quedando pendiente dos – las actuales reservas territoriales Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, y la de Madre de Dios.

13. Con respecto a Venezuela, se reportó que el Gobierno no ha reconocido expresamente a los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial como tales y considera que todos los pueblos indígenas se encuentran integrados a la vida política nacional. Por otro lado, se señaló que la Defensoría del Pueblo sí ha reconocido la existencia de pueblos en aislamiento. Según lo informado, existen tres distintos pueblos en condición de “aislamiento relativo” con alta vulnerabilidad epidemiológica debido a la presencia de actores externos en su territorio. No existen políticas públicas dirigidas a la protección de estos pueblos ni esfuerzos concretos para proteger y demarcar territorios a favor de pueblos en aislamiento a pesar del reconocimiento que se ha dado en general a los derechos de los pueblos indígenas en la legislación venezolana. Representantes de organizaciones plantearon la necesidad de una mesa de trabajo en la Amazonía con diferentes actores para definir medidas de protección de los territorios de pueblos indígenas incluyendo pueblos en aislamiento que se encuentran amenazados actualmente por actividades mineras.

B. Las continuas amenazas a las que se enfrentan los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial y cuestiones emergentes

14. En la reunión de trabajo se remarcó que los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial todavía se enfrentan a serias amenazas y riesgos en relación a su vida, integridad física, salud, culturas, territorios y recursos debido a la presencia y actividades de actores externos en sus territorios tradicionales. La falta de una regulación adecuada de las actividades de agentes externos y las leyes y políticas estatales que favorecen actividades de desarrollo de recursos naturales, minerales, hídricos, hidrocarburos y otros en los territorios habitados y utilizados por estos pueblos también fueron identificados como factores que limitan la efectividad de las Directrices y el Informe CIDH. En particular, durante la reunión, los participantes destacaron las siguientes amenazas en sus países respectivos:

15. En Bolivia, desde la realización de actividades de exploración petrolera y de pruebas sísmicas en el territorio reconocido a favor del pueblo tacana en la zona amazónica del departamento de La Paz en agosto de 2016, se han reportado avistamientos y otros indicios de la presencia de indígenas toromona en aislamiento voluntario en la zona de exploración. Se ha informado sobre supuestos intentos de iniciar contactos con los indígenas aislados por parte de las empresas operadoras.

16. Se denunció reiteradamente el continuo avance de proyectos hidroeléctricos, la construcción de carreteras, la minería, el narcotráfico y otras actividades legales e ilegales en Brasil que impactan a los pueblos en aislamiento. En los últimos tres años se han reportado cinco incidentes de contacto con pueblos aislados provocados por la presencia de narcotraficantes y otras personas que han invadido sus tierras, así como incidentes de violencia, muertes y casos de enfermedades contraídas por sus miembros que no resultaron fatales debido a la oportuna implementación de planes de contingencia por parte de la FUNAI y la Fundación Nacional de Salud (FUNASA) por medio de la Secretaria Especial de Salud Indígena (SESAI). Se informó que las regiones de Valle de Javarí, Marañón y Acre son las que presentan altos riesgos de nuevos contactos forzados con pueblos aislados y que requieren acciones coordinadas con poblaciones aledañas para prevenir la transmisión de enfermedades y otros riesgos. Posteriormente a la reunión de trabajo, se recibió información alegando una masacre de diez personas indígenas en aislamiento, incluyendo mujeres y niños, que habría ocurrido en agosto de 2017 en el territorio indígena Vale do Javari, así como otra presunta masacre de integrantes de la comunidad indígena en contacto inicial de Warikama Djapar ocurrida el mes de mayo de 2017.[[3]](#footnote-4)

17. En Ecuador, actividades petroleras aprobadas por el Estado amenazan a los pueblos waorani en contacto inicial y a los tagaeri-taromenane en aislamiento, a pesar de las medidas cautelares ordenas por la CIDH a favor de estos últimos y la creación de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane (ZITT). Asimismo, en años recientes ha aumentado la tala ilegal de madera dentro de la ZITT y el Parque Nacional Yasuní. Las actividades petroleras y de tala ilegal de madera han generado riesgos ambientales y mayores riesgos de violencia entre los tagaeri taromenane y los waorani, colonos y otras personas externas. Se teme que podrían incrementarse los incidentes de violencia entre estos pueblos, lo que ya ha sido objeto de preocupación por parte de la Relatoría sobre pueblos indígenas.[[4]](#footnote-5)

18. En la región del Chaco en Paraguay, donde habita el pueblo ayoreo, se ha registrado la mayor tasa de deforestación en el mundo en años recientes. La deforestación del territorio ancestral de los ayoreos en aislamiento voluntario, que transitan a través de las fronteras actuales de Paraguay y Bolivia, se ha agravado debido al incremento de actividades ganaderas, agroindustriales, mineras, el tráfico de madera y de animales, la construcción de carreteras y la exploración petrolera en ambos países. En Paraguay, los ayoreo también corren el riesgo de ser víctimas de ataques y violencia por parte de propietarios privados que han acaparado sus tierras ancestrales, en algunos casos para la realización de actividades ilegales.[[5]](#footnote-6)

19. Se destacó el hecho de que muchas de las actividades legales e ilegales que afectan a los pueblos en aislamiento y contacto inicial, incluyendo proyectos de desarrollo e infraestructura, así como el tráfico de madera, ganadería, narcotráfico y otras, son de carácter transfronterizo. Tal es el caso de la tala ilegal de madera en la ZITT en Ecuador, que es transportada hacia Perú, y actividades mineras y ganaderas realizadas por personas provenientes de Brasil en países vecinos como Colombia, Perú y Paraguay. Cabe señalar que, en muchos casos, estas actividades se realizan en áreas naturales protegidas o reconocidas a favor de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, lo que evidencia debilidades en la regulación y protección por parte de los Estados.

20. Actividades como la minería ilegal son particularmente graves, ya que generan contaminación de los ríos utilizados para el sustento y otras actividades tradicionales de estos pueblos. Se ha informado sobre los altos niveles de mercurio detectados en indígenas mirañas y boras que han consumido pescado contaminado por la minería ilegal en la región del río Caquetá en Colombia, donde también habitan pueblos en aislamiento. El pueblo yanomami en Brasil también ha sido afectado por la intoxicación por mercurio a raíz del incremento de la minería ilegal realizada en su territorio. Representantes estatales afirmaron que son las actividades ilegales como el narcotráfico, la minería ilegal y la tala ilegal las principales amenazas a los territorios de estos pueblos, y señalaron la dificultad de los Estados para controlar y combatir esas actividades.

21. En Venezuela, además de los impactos que ha generado la minería ilegal en los territorios de los pueblos en aislamiento, también existen preocupaciones sobre los impactos ambientales, sociales y culturales que podrían producirse a raíz de la actual política minera promovida por el gobierno en la cuenca del río Orinoco.

22. Se hizo mención de la criminalización y asesinatos de dirigentes y defensores indígenas, en países como Venezuela y Brasil, que se han opuesto a actividades extractivas, energéticas y otras que son promovidas por los Estados o personas particulares, en muchos casos dentro de territorios habitados por pueblos en aislamiento y contacto inicial.

23. En el caso de Colombia, se presentan complejidades por el proceso de paz, por lo que aún persisten actores armados detrás de la minería ilegal y otras actividades que causan la deforestación y otras afectaciones a los territorios habitados por pueblos en aislamiento y contacto inicial.

24. El número creciente de contactos con pueblos aislados surgió como una de las cuestiones emergentes y complejas que, según algunos participantes, no se encuentran suficientemente consideradas en las Directrices. Desde 2011, en Madre de Dios, Perú se han registrado una serie de contactos e interacciones entre segmentos de población de indígenas mashco piro en aislamiento y poblaciones aledañas y otros actores como madereros, agentes estatales, turistas y filmadores. En algunos casos, estas interacciones fueron supuestamente iniciadas por los mascho piro. Esto supone un grave riesgo para la salud de los mashco piro así como una potencial fuente de conflictos. Se han registrado incidentes recientes de ataques, muertes y represalias entre los mashco piro e indígenas matsigengas en contacto inicial. Se ha señalado que el aumento de contactos e interacciones se produce por las crecientes presiones sobre los territorios y recursos naturales tradicionales de los mashco piro a raíz de las actividades de mineros, madereros y la construcción de una carretera promovida por estos sectores, autoridades locales e incluso otras comunidades indígenas.

25. Se señalaron también preocupaciones específicas vinculadas a los factores especiales de vulnerabilidad de los pueblos en contacto inicial. Se informó sobre la alarmante situación del pueblo nahua en contacto inicial en la comunidad de Santa Rosa Serjali dentro de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTKNN) en Perú. Los miembros de esta comunidad, incluyendo mujeres, niñas y niños, presentan niveles de intoxicación por mercurio por encima de los límites permisibles bajo los estándares internacionales de salud, lo que ha provocado enfermedades agudas y muertes. Se ha señalado la posibilidad de que la contaminación se deba a las operaciones del proyecto de gas Camisea ubicado dentro de la RTKNN. Este proyecto ha operado desde antes de la Ley 28736 y, desde que fue ampliado en 2013 por el Estado, se ha expresado preocupación de que se generen riesgos adicionales sobre la salud, vidas y tierras de los pueblos en aislamiento y contacto inicial que habitan la RTKNN.

26. Otro grupo particularmente vulnerable son las mujeres indígenas en aislamiento. En relación con los sucesos de violencia en la Amazonía ecuatoriana entre waorani y tagaeri y taromenane, se señaló que un 90% de las víctimas mortales entre los pueblos aislados fueron mujeres. Esto implica un impacto diferenciado que incide seriamente en la capacidad de supervivencia física y cultural de estos pueblos indígenas. Asimismo, la presencia de colonos, madereros, militares y empleados de empresas petroleras, en su mayoría hombres, en los territorios de estos pueblos, agrava los riesgos para las mujeres indígenas en aislamiento.

C. Desafíos relacionados con las respuestas estatales

27. A pesar de la existencia de leyes, políticas y otras medidas adoptadas en varios países de la región en materia de pueblos aislados y en contacto inicial, se señalaron varias brechas con respecto a la adecuación de estas medidas con las Directrices, el Informe CIDH y otros estándares internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas. En este sentido, las organizaciones que participaron destacaron las siguientes brechas en cuanto a sus países respectivos:

28. En Bolivia, aún queda pendiente la reglamentación de la Ley 450 y por tanto aún no se ha implementado. Sin embargo, las protecciones que ofrece la ley a favor de pueblos aislados podrían verse limitadas en casos en que no se acredite de manera oportuna la presencia de estos pueblos. En el caso de la exploración petrolera en Tacana, se informó que entidades gubernamentales y de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) han negado la existencia de pueblos en aislamiento, por lo que no se ha considerado necesario adoptar medidas de protección a favor de los indígenas toromona en aislamiento, incluyendo la posibilidad de suspender las actividades exploratorias. Durante la reunión de trabajo, el representante del Gobierno boliviano manifestó la necesidad de que se realicen los estudios necesarios para confirmar la presencia de pueblos aislados en el territorio Tacana.

29. En Brasil, la acción institucional respecto a pueblos en aislamiento y contacto inicial ha sufrido serios retrocesos debido a los recortes presupuestarios que han afectado a FUNAI y las acciones por parte de sectores económicos y políticos en contra de la política nacional indigenista y de los procesos de demarcación de tierras indígenas. Según lo informado, debido a estos recortes FUNAI tuvo que desactivar seis Bases de Protección Ambiental (BAPE), que constituyen el principal mecanismo en el terreno para la protección del territorio y salud de los pueblos aislados y de contacto inicial. Se han cerrado BAPE en áreas donde han ocurrido sucesos recientes de contacto, incluida la región de Vale do Javari, donde se han denunciado las recientes masacres de indígenas aislados y en contacto inicial[[6]](#footnote-7). Por otro lado, aunque muchas de las medidas de protección que se han realizado fueron iniciativas del propio Estado, en particular de la FUNAI y SESAI, se ha señalado la necesidad de un proceso más participativo que incluya a las comunidades aledañas en la formulación de medidas de protección teniendo en cuenta los retos actuales en cuanto a situaciones de contacto de pueblos aislados.

30. En Ecuador, la intangibilidad declarada a favor de la ZITT también presenta problemas ya que los límites de ésta no corresponden con la totalidad del territorio y hábitat utilizado por los pueblos en aislamiento tagaeri-taromenane. Por consiguiente, al no tener en cuenta las dinámicas de uso territorial por parte de estos pueblos, se ha facilitado el otorgamiento de concesiones petroleras dentro y alrededor de la ZITT sin considerar debidamente el impacto sobre los pueblos indígenas en esa región.

31. En Ecuador, a raíz de los sucesos de violencia entre tagaeri-taromenani y Waorani ocurridos en 2013, el Gobierno creó una comisión de investigación de los hechos. Según lo informado, la comisión elaboró un informe con recomendaciones que incluían medidas para el control y protección del territorio de estos pueblos; medidas de control de actividades petroleras, madereras, turísticas y otras en el territorio de estos pueblos; y planes de prevención de conflictos entre estos pueblos, entre otras. Se informa de que el Gobierno aún no ha hecho público este informe.

32. Con respecto a este último caso, el anterior Relator Especial, James Anaya, había recomendado que los hechos sean investigados y judicializados desde una perspectiva intercultural y que se adoptaran medidas para atender las causas subyacentes del conflicto relacionadas con las presiones territoriales causadas por actores externos[[7]](#footnote-8). No obstante, se ha informado de que se ha procedido con la judicialización de indígenas waorani sin considerar su condición de pueblo en contacto inicial y sus propios sistemas jurídicos. También se requieren medidas adicionales para regular la realización de actividades petroleras, madereras y otras que provocan los conflictos entre estos pueblos y con otras poblaciones aledañas.

33. Por otro lado, también se señaló la importancia de que los Estados implementen políticas diferenciadas a favor de los pueblos en contacto inicial que consideren sus vulnerabilidades particulares. Con respecto a la contaminación por mercurio que afecta al pueblo nahua en la RTKNN en Perú, se ha informado que si bien los exámenes médicos y otras medidas de atención realizadas por autoridades sanitarias han sido importantes, éstas deben ampliarse para determinar el tipo de mercurio que afecta a los nahua, las fuentes de contaminación y las medidas correspondientes de prevención y control. Se ha remarcado la necesidad de evaluar si la contaminación proviene de las operaciones del proyecto de gas Camisea en Perú y que éste sea suspendido hasta que se realicen los estudios y medidas correctivas necesarias para resolver esta situación.

34. En este caso, también se afirmó que el Estado habría desestimado las recomendaciones del anterior Relator Especial respecto a la ampliación del proyecto Camisea, entre ellas, de que se evitara poner en peligro el bienestar físico y que no se vulneraran los derechos de los pueblos indígenas que habitan o utilizan el área del Lote 88 ubicado dentro de la RTKNN. También recomendó que se ampliara los procesos de diálogo con organizaciones indígenas y de sociedad civil sobre las medidas de protección para dichos pueblos, y que los pueblos en contacto inicial en esa zona sean debidamente consultados, de forma culturalmente adecuada, sobre la ampliación del proyecto y sus impactos.[[8]](#footnote-9)

35. Con respecto a los recientes incidentes de contacto con los mashco piro en aislamiento en Madre de Dios, Perú, se expresó la preocupación de que entidades del Gobierno habrían promovido una política de “contacto controlado”. Representantes del Gobierno peruano informaron durante la reunión de trabajo que no existe una política de contacto forzado, y lo que se ha desarrollado es un plan especial de atención para hacer frente a la situación de emergencia generada por el número creciente de contactos. No obstante, se ha informado que debido al ritmo acelerado de interacciones y contactos, se han generado riesgos de creación de dependencias, por el intercambio de alimentos, y de transmisión de enfermedades por parte de personal del Estado y otros actores externos. Se ha señalado que las acciones de vigilancia, monitoreo, sensibilización y atención de salud realizadas por el Gobierno, se realizan generalmente cuando surgen casos de emergencia, y por tanto se requieren políticas y programas de protección que puedan atender de manera permanente la situación de salud y de territorio de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.

36. Se ha señalado que la Ley 28736 de Perú presenta varias contradicciones ya que la intangibilidad de las reservas indígenas dispuestas por la ley es limitada - aunque se prohíben actividades económicas por personas externas, sí se permiten aquellas actividades consideradas de necesidad pública, como la explotación de hidrocarburos. Se ha señalado que desde la aprobación de la ley no se han creado nuevas reservas a favor de pueblos en aislamiento y contacto inicial puesto que las reservas territoriales en proceso de adecuación a la categoría de reservas indígenas anteceden a la ley. Se ha señalado que los procesos de creación de reservas a favor de estos pueblos así como de reconocimiento de la existencia de pueblos indígenas en aislamiento han sido muy lentos.

37. Se identificaron varios retos para asegurar una cooperación y una articulación interministerial dentro de los Estados que sean coherentes con respecto a las acciones necesarias para la protección de estos pueblos. En Perú se han creado distintos grupos de trabajo para atender varios temas relacionados con los pueblos en aislamiento y contacto inicial. Sin embargo, estos grupos no se interrelacionan y se generan duplicaciones. La falta de una coordinación interinstitucional efectiva también se señaló en el caso de la implementación hasta ahora del Plan de Medidas Cautelares a favor de los tagaeri-taromenane en Ecuador.

38. Otro tema principal fue la necesidad de mayor cooperación binacional y multilateral entre los países de la región, ya que muchos actores como ganaderos, madereros ilegales, empresarios agrícolas, mineros y narcotraficantes operan a través de las fronteras. En la reunión de trabajo, se mencionaron algunos ejemplos positivos de acuerdos bilaterales entre Brasil y otros países vecinos en la cuenca amazónica. Se reconoció que la zona transfronteriza del Chaco entre Bolivia y Paraguay requiere mayor atención, y los representantes de ambos Estados manifestaron la disposición de trabajar conjuntamente para tal fin.

39. Representantes de organizaciones indígenas y de sociedad civil resaltaron que debe haber mayor diálogo entre técnicos, funcionarios y expertos académicos a nivel regional para coordinar acciones en beneficio de estos pueblos indígenas. En ese sentido, se informó sobre propuestas de corredores binacionales para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, como es el caso de la propuesta de Corredor Territorial Pano, Arawak y otros en la zona fronteriza de Brasil y Perú.

40. En el ámbito regional, se hizo mención de los esfuerzos de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) que en los últimos cuatro años ha colaborado con los países de la región amazónica que han reconocido a los pueblos en aislamiento y contacto inicial, en el desarrollo de directrices para atender temas de salud y otras medidas de protección a favor de estos pueblos, particularmente en zonas fronterizas. Esta labor incluye la reciente la elaboración de unas directrices regionales de OTCA sobre este tema.

D. Desafíos relacionados con la respuesta de los mecanismos internacionales de derechos humanos

41. Otro tema de discusión en la reunión de trabajo fue la capacidad de respuesta de los mecanismos universales y regionales de derechos humanos y las formas en que éstos puedan coadyuvar al cumplimiento de las Directrices y del Informe CIDH por parte de los Estados.

42. Las solicitudes de medidas cautelares ante la CIDH figuran entre los mecanismos más utilizados por organizaciones indígenas y de la sociedad civil que abogan por los pueblos en aislamiento y contacto inicial. Entre las medidas cautelares otorgadas por la CIDH que fueron mencionadas en la reunión de trabajo, se encuentran: la situación de los pueblos tagaeri-taromenane en aislamiento voluntario en Ecuador, medida cautelar otorgada en 2006, debido a la situación de violencia que enfrentaban por la presencia de terceros en su territorio; los pueblos en aislamiento mashco piro, yora y amahuaca en Perú, medida otorgada en 2007, en el que la CIDH solicita la adopción de medidas para proteger la vida e integridad personal de dichos pueblos frente las acciones de terceros en su territorio; y las comunidades en aislamiento voluntario del pueblo ayoreo totobiegosode en Paraguay, otorgada en 2016, en el que la CIDH solicitó que el Estado protegiera dichas comunidades y tomara medidas para evitar la deforestación por parte de terceros y el ingreso de terceros en su territorio.

43. Según los participantes, las medidas cautelares de la CIDH constituyen un mecanismo mediante el cual se podría aplicar el principio preventivo para evitar situaciones que pueden generar daños irreversibles para los pueblos en aislamiento y contacto inicial, ya que no existen medidas adecuadas para tal fin en los ordenamientos jurídicos de muchos de los Estados. Sin embargo, manifestaron que existen problemas en la implementación de las medidas cautelares otorgadas a favor de estos pueblos, y que por tanto deben agilizarse los procedimientos mediante los cuales estas medidas y peticiones vinculadas puedan ser examinadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. También se propuso que hubiera una mayor articulación entre la CIDH y los mecanismos universales, como la Relatoría de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, a fin de examinar la implementación de las Directrices y el Informe CIDH, ya que cuestiones de fondo como el reconocimiento y protección de los territorios de estos pueblos no suelen abordarse en las medidas cautelares.

44. En la reunión de trabajo se hizo mención de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2016, cuyo artículo XXVI versa sobre los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial. Sin embargo, según algunos participantes, resulta preocupante que el plan de acción para implementar esta Declaración, aprobado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en junio de 2017, no incluyó entre sus objetivos la implementación del artículo XXVI.

45. A nivel del sistema universal, también se señaló la necesidad de ampliar y fortalecer los órganos y mecanismos de derechos humanos con el fin de promover la implementación de las Directrices por parte de los Estados. En ese sentido, se planteó la posibilidad de que las Directrices se elevaran al rango de un instrumento internacional de carácter vinculante. Asimismo, se requieren mecanismos que faciliten el monitoreo y seguimiento a la implementación de las recomendaciones emitidas por los distintos mecanismos de derechos humanos; por ejemplo, en el caso de las recomendaciones de la Relatoría de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas con respecto a los pueblos indígenas afectados por el proyecto Camisea en Perú y la situación de los pueblos waorani y tagaeri-taromenane en Ecuador o las observaciones y medidas recomendadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD).

46. Por su parte, la representante del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas resaltó que su mandato ha sido ampliado recientemente para incluir la posibilidad de brindar asistencia técnica a los Estados con respecto a la implementación de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas y las recomendaciones relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas hechas por los mecanismos universales de derechos humanos, y podrían hacerlo sobre este tema.

47. Representantes del Foro Permanente señalaron que el tema de los pueblos en aislamiento y contacto inicial es un asunto pendiente en la agenda de este mecanismo. Agregaron que los derechos de estos pueblos deben ser objeto de atención a nivel de todo el sistema universal, particularmente en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y del “Plan de acción para todo el sistema a fin de asegurar un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas” (2016).[[9]](#footnote-10)

III. Conclusiones y recomendaciones

**48. Las discusiones, conclusiones y recomendaciones generadas durante la reunión de trabajo revelan los desafíos y las brechas que existen en relación con la implementación efectiva de las protecciones y estándares contenidos en las Directrices y el Informe CIDH. Se evidencian ciertas líneas de acción que deben ser adoptadas o fortalecidas tanto por los Estados de la región, como los organismos regionales, universales, los pueblos indígenas y la sociedad civil. Éstas consisten en medidas para reforzar la protección de la salud, el medio ambiente y los territorios de estos pueblos; una mejor coordinación interinstitucional a nivel intraestatal y regional; una mayor atención y articulación de los organismos universales y regionales de derechos humanos y organismos de cooperación interestatal; y una mayor participación de organizaciones y comunidades indígenas locales, poblaciones aledañas y sociedad civil.**

A. Reforzando la protección de los territorios, la salud y medio ambiente

**49. A pesar de que en los regímenes normativos de algunos países se reconocen territorios o reservas a favor de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, esto no parece ser suficiente para proteger a dichos pueblos frente a la presencia de diversos actores externos en sus territorios o en cuanto a actividades de desarrollo económico que los mismos Estados promueven. En principio, estas actividades deberían regularse debidamente de acuerdo a los estándares internacionales aplicables a la gran mayoría de los Estados de la región, lo que incluye el Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su jurisprudencia conexa, y las Declaraciones de la ONU y de la OEA sobre los derechos de los pueblos indígenas.**

**50. En ese sentido, deben implementarse debidamente los estándares contenidos en estos instrumentos relativos a los derechos sobre tierras, territorios, y recursos naturales**[[10]](#footnote-11)**; la protección de su integridad física y cultural**[[11]](#footnote-12)**; y en el caso de pueblos en contacto inicial, de participación y consulta sobre medidas y actividades que les afecten**[[12]](#footnote-13)**. Estos instrumentos y fuentes disponen que los Estados deben adoptar medidas de protección de los territorios indígenas frente a la presencia y acciones de terceros**[[13]](#footnote-14)**, lo que en este caso pudiera incluir procesos de saneamiento territorial y medidas de control y sanción del ingreso de madereros, mineros, turistas, misioneros y otros actores. También debería incluir medidas para prohibir y sancionar el contacto forzado, respetando el derecho de estos pueblos a la libre determinación.**

**51. Con respecto a sucesos de violencia en contra de estos pueblos indígenas, también deben establecerse procesos eficaces y adecuados de investigación y sanción penal. En relación con las masacres alegadas en Vale do Javari en Brasil, la CIDH y OACNUDH tomaron nota de los esfuerzos de investigación de esos hechos por parte del Ministerio Público Federal y de la Policía Federal, y la detención e interrogación de los mineros ilegales presuntamente responsables de esos hechos. A la vez, exhortaron al Estado brasileño a “implementar medidas inmediatas para llevar a cabo, en los territorios indígenas, un control de ingreso, una vigilancia permanente, y acciones de localización y monitoreo de los movimientos territoriales de los pueblos en aislamiento para proteger a las comunidades indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, y sus tierras y territorios, de incursiones o actos de violencia por parte de terceros” y a “adoptar medidas para prevenir y responder a actividades ilegales de minería, cultivo, caza, pesca y maderería ilegal en los territorios indígenas…”**[[14]](#footnote-15)

**52. Tal como disponen las Directrices de la ONU y el Informe CIDH, la protección de los territorios de los pueblos en aislamiento y contacto inicial debe tener en cuenta los principios de libre determinación y no contacto, la intangibilidad de sus territorios y el principio de precaución**[[15]](#footnote-16)**. Sin embargo, aún existen sectores en los distintos países de la región que rehúsan reconocer la existencia de pueblos en aislamiento y por tanto consideran innecesaria la aplicación de estos principios. En la reunión de trabajo, se hizo mención de la necesidad de adoptar criterios comunes para el desarrollo de estudios o diagnósticos para identificar y determinar la existencia de pueblos en aislamiento y contacto inicial, los factores que generan riesgos a estos pueblos, y las correspondientes medidas de protección necesarias. El desarrollo de estos criterios debe ser un asunto prioritario para los Estados y debe realizarse en coordinación con organizaciones y comunidades indígenas aledañas, expertos, académicos y otras personas dedicadas a la protección de estos pueblos.**

**53. La protección eficaz del territorio, particularmente en relación con la presencia y actividades de actores externos, es un elemento imprescindible para garantizar la protección de la salud y medio ambiente de estos pueblos. Teniendo en cuenta los riesgos particulares que enfrentan debido a factores inmunológicos y otros factores que pueden presentarse en escenarios de contacto e interacción con personas externas, los planes y protocolos de salud y de contingencia desarrollados para la protección de estos pueblos deben ser de carácter permanente, culturalmente adecuados y no crear dependencias.**

**54. Asimismo, deben establecerse mecanismos de control y monitoreo ambiental, especialmente en casos donde se ha dado la contaminación de fuentes de agua y otros recursos utilizados por estos pueblos. Ello incluye la realización de estudios clínicos, ambientales y de otra índole para determinar fuentes de contaminación y otros riesgos ambientales, y la adopción de las correspondientes medidas de remediación, compensación y sanción. Estas medidas también deben ser culturalmente adecuadas y realizadas en coordinación con los pueblos en contacto inicial, organizaciones indígenas y comunidades indígenas aledañas.**

B. La coordinación interinstitucional dentro y entre los Estados de la región

**55. Tal y como se mencionó anteriormente, las acciones de protección de las tierras, salud y ambiente de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial requieren de una mayor coordinación y articulación entre las distintas instituciones estatales relevantes para asegurar coherencia en sus acciones y en sus objetivos, que deben basarse en los estándares internacionales arriba mencionados. Para tal fin, deben diseñarse políticas públicas que puedan articular los objetivos y modalidades de coordinación, y divulgar y promover los lineamientos de las Directrices y del Informe CIDH entre distintas instituciones estatales en los niveles nacional, regional, provincial y departamental.**

**56. Asimismo, se deben implementar medidas de transversalización de los estándares internacionales relacionados con pueblos en aislamiento y contacto inicial a fin de evitar contradicciones entre las leyes y políticas estatales para la protección de estos pueblos y las leyes y políticas en otras áreas sectoriales. De ese modo, se deben modificar o derogar leyes y políticas en sectores como el energético, de hidrocarburos, minería, y otros que vulneran los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, recursos naturales, consulta previa y otros derechos relevantes o que contravengan los estándares contenidos en las Directrices y el Informe CIDH.**

**57. Los esfuerzos de coordinación también deben realizarse a nivel regional mediante acuerdos bilaterales y multilaterales entre los países de la región con el fin de abordar las distintas problemáticas de carácter transfronterizo que amenazan a estos pueblos, y que incluyen la minería ilegal, la tala ilegal de madera, el narcotráfico y el crimen organizado, entre otros. Estos espacios de coordinación podrían ser facilitados por organismos internacionales de cooperación regional y de derechos humanos.**

C. El rol de los organismos regionales y universales

**58. Muchos de los participantes coincidieron en que los mecanismos internacionales de derechos humanos deben redoblar sus esfuerzos en relación con la atención y promoción de los derechos humanos de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.**

**59. Con respecto al sistema universal, se ha remarcado la necesidad de que la promoción y monitoreo del cumplimiento de las Directrices y otros estándares de derechos humanos pertinentes lleguen a ser temas de preocupación de los órganos de mayor jerarquía de las Naciones Unidas, incluyendo el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Secretario General. En ese sentido, dados los graves riesgos y amenazas que enfrentan estos pueblos indígenas, que podrían constituir casos de genocidio, un primer paso fundamental sería el examen de la situación de estos pueblos por parte de la Oficina de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger. Los mecanismos y herramientas de alerta temprana, análisis de riesgos de genocidio y de crímenes atroces, y de definición de medidas de prevención que emplea esta Oficina**[[16]](#footnote-17)**, representan medidas útiles para abordar la situación de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial. Por tanto, los mandatos específicos de la ONU sobre pueblos indígenas, y en particular la Relatora Especial, podrían colaborar con esta Oficina y otros órganos especializados de la ONU. Al respecto, deben tenerse en cuenta los riesgos particulares que podrían afectar a mujeres indígenas en aislamiento y contacto inicial.**

**60. Resulta evidente que el tema de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial debe formar parte de la agenda, los programas y planes de acción de los órganos políticos de alto nivel tanto de la ONU como de la OEA.**

**61. Asimismo, debe considerarse una mayor colaboración entre los mecanismos universales y los regionales. Tal como se había planteado en la reunión de trabajo, la Relatora Especial y la CIDH podrían evaluar la posibilidad de colaborar en el examen de casos concretos, en especial aquellos en donde las medidas cautelares otorgadas por la CIDH quizá no aborden temas sustantivos como el reconocimiento de territorios indígenas y las políticas públicas y leyes nacionales sobre pueblos en aislamiento y contacto inicial. Un importante paso dado fue la audiencia temática celebrada por la CIDH en octubre de 2017 en la que se invitó a la Relatora Especial. Es necesario ampliar estos esfuerzos entre los mecanismos universales y regionales con el fin de desarrollar medios más eficaces para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto en el marco de los respectivos mandatos.**

**62. Teniendo en cuenta las diversas actividades realizadas por la OTCA sobre este tema, y el nivel de incidencia que tiene a nivel regional, los mecanismos internacionales de derechos humanos también podrían colaborar con este organismo y los países miembros, con el fin de articular medidas más directas para la promoción y monitoreo de los derechos de estos pueblos y la implementación de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos.**

D. Participación de organizaciones y comunidades indígenas locales, poblaciones aledañas y sociedad civil

**63. Otra cuestión reiterada durante la reunión de trabajo fue el nivel mayor de protagonismo y participación que deben tener las organizaciones y pueblos indígenas en el diseño de políticas y programas de acción a favor de los pueblos en aislamiento y contacto inicial. Este es un factor que también debe ser tomado en cuenta en relación con las medidas que deben realizar los Estados y organismos internacionales en la región.**

**64. Considerando las situaciones complejas y las cuestiones emergentes que se han producido a raíz del número creciente de interacciones y contactos con pueblos aislados y los riesgos que ello conlleva para ellos y las comunidades aledañas, los protocolos de contingencia y de salud deben elaborarse e implementarse con la participación de las comunidades indígenas aledañas. Se deben promover actividades de sensibilización de comunidades indígenas y otras poblaciones aledañas sobre los pueblos en aislamiento y contacto inicial y sus derechos. Asimismo, las comunidades y poblaciones aledañas podrían ser capacitadas para identificar situaciones de inminente contacto, conflictos y otros riesgos a fin de colaborar con las agencias competentes en el diseño de protocolos de emergencia y contingencia. En el caso de pueblos en contacto inicial, la colaboración con las comunidades aledañas es también necesaria en relación con la adopción de medidas de prevención y resolución de conflictos y de reparación por situaciones de conflictividad y violencia que hayan sucedido entre estos pueblos y pueblos en aislamiento.**

**65. Cabe reiterar la importancia de establecer políticas diferenciadas para los pueblos en contacto inicial en materia de salud y protección ambiental y territorial. Con base en los estándares internacionales relativos a la consulta previa sobre medidas y actividades que afectan a los pueblos indígenas, deben formularse, conjuntamente con estos pueblos, protocolos específicos de consulta que sean culturalmente adecuados y que tomen en cuenta sus vulnerabilidades particulares. Ello incluye procesos de consulta sobre proyectos de desarrollo energético, extractivos y otros similares que puedan afectarles, así como programas sociales y de salud en sus territorios.**

**66. Las comunidades indígenas aledañas también deben participar en la formulación de planes para el reconocimiento, demarcación y gestión territorial en las áreas habitadas por los pueblos en aislamiento. En el caso de pueblos en contacto inicial, estos procesos deben realizarse por medio de procesos adecuados de consulta previa y participación.**

**67. Por otro lado, también se deben destacar los esfuerzos actuales de organizaciones de la sociedad civil de los países de la región que buscan forjar alianzas con pueblos y organizaciones indígenas para promover acciones transfronterizas para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial**[[17]](#footnote-18)**. Estas acciones incluyen esfuerzos transnacionales para la demarcación y protección de los territorios de estos pueblos y programas de atención a la salud. Este tipo de iniciativas deben ser apoyadas y promovidas por los Estados de la región a fin de realizar acciones conjuntas, en colaboración con pueblos y organizaciones indígenas y comunidades aledañas, para la promoción y protección de los derechos de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.**

1. \* Reproducido según lo recibido. [↑](#footnote-ref-2)
2. OACNUDH, *Directrices de las Naciones Unidas para la protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la región oriental de Paraguay*: Resultado de las consultas realizadas por ACNUDH en la región: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela (mayo 2012) (“Directrices”); y CIDH, *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto de sus derechos humanos,* OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13 (30 diciembre 2013) (“Informe CIDH”). [↑](#footnote-ref-3)
3. Estos incidentes fueron objeto de un comunicado de prensa conjunto de la CIDH y OACNUDH: *CIDH y ACNUDH expresan preocupación sobre denuncias de masacre en contra de indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonia brasileña*, 21 de septiembre de 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/144.asp>. [↑](#footnote-ref-4)
4. Comunicado de Prensa, *Ecuador: Experto de la ONU pide el fin de la violencia entre indígenas Tagaeri-Taromenane y Waorani*, 16 de mayo de 2013. Comunicación de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz al Gobierno de Ecuador, ECU 7/2016, 27 de diciembre 2016. *Informe del Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, Rodolfo Stavenhagen. Misión a Ecuador*, A/HRC/4/32/Add.2, 20 de diciembre de 2006. [↑](#footnote-ref-5)
5. Report by the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people, James Anaya. Addendum. Cases examined by the Special Rapporteur (June 2009-July 2010), A/HRC/15/37.Add1, 14 de septiembre de 2010, párr. 316-339; Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz. Situación de los pueblos indígenas en el Paraguay, 13 de agosto de 2015, A/HRC/30/41/Add.1. También: Comunicado de la Relatora Especial al terminar su visita a Paraguay http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15361&LangID=E [↑](#footnote-ref-6)
6. *Ver*, Comunicado de prensa CIDH/OACNUDH, 21 de septiembre de 2017, *supra* nota 4. [↑](#footnote-ref-7)
7. Comunicado de Prensa, *Ecuador: Experto de la ONU pide el fin de la violencia entre indígenas Tagaeri-Taromenane y Waorani*, 16 de mayo de 2013. [↑](#footnote-ref-8)
8. Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, *Observaciones sobre la ampliación de exploración y extracción de gas natural en el Lote 88 del proyecto Camisea*, 24 de marzo de 2014, párrs. 30-37. [↑](#footnote-ref-9)
9. E/C.19/2016/5. [↑](#footnote-ref-10)
10. *Véase*, por ejemplo, Organización Internacional del Trabajo, *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (núm. 169)* - 1989 (“Convenio 169), arts. 13-15; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007) (“Declaración ONU”), arts. 25, 26. [↑](#footnote-ref-11)
11. *Ver*, Declaración ONU, arts. 7, 8. [↑](#footnote-ref-12)
12. Convenio 169, arts. 6, 15; Declaración ONU, arts. 19, 32. [↑](#footnote-ref-13)
13. *Ver*, Convenio 169, arts. 17.3, 18. Con respecto a los estándares del sistema interamericano, *ver*, CIDH, *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II.Doc 56/09, 30 diciembre 2009, págs. 50-52. [↑](#footnote-ref-14)
14. Comunicado de prensa CIDH/OACNUDH, 21 de septiembre de 2017, *supra* nota 4. [↑](#footnote-ref-15)
15. *Ver* *al respecto*, Directrices, parrs. 42-59; Informe CIDH, págs. 8-12. [↑](#footnote-ref-16)
16. *Véase*, Naciones Unidas, *Marco de análisis para crímenes atroces: Una herramienta para la prevención*, 2014 [↑](#footnote-ref-17)
17. *Ver*, Carta de Brasilia: Manifiesto en defensa de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial en la Cuenca Amazónica y el Gran Chaco (22 de junio de 2017). [↑](#footnote-ref-18)